



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
N° 042-2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 26 OCT 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1011-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de Octubre del 2016; y el Reporte N° 072-2016-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, con fecha 21 de Setiembre del 2016; sobre la corrección por error material de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 030-2016-GRJ/GRDE; y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante REPORTE N° 072-2016-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 21 de setiembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Energía y Minas, advierte que, en el expediente administrativo se resuelve notificar y devolver a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, **debiendo ser Dirección Regional de la Producción.**

**Tercero.-** Que, con fecha 12 de setiembre del 2016, se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N° 030-2016-GRJ/GRDE, respecto al recurso de apelación planteado, por la administrada JESSICA KARINA VICENTE INGA, que resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

(...)

**3.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al impugnante, a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**4.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

**Cuarto.-** Que, Al respecto, es importante distinguir entre un error material o aritmético. El doctrinario MORON URBINA refiere que La doctrina es unánime en sostener que el error material responde a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento"; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento

D: 1744477  
E: 1130242



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

contenido en un acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, el doctrinario establece que el error aritmético se produce "(...) cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta".

**Quinto.-** Que, visto el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 030-2016-GRJ/GRDE, de fecha 12 de Agosto del 2016, se advierte un Error Material en la redacción, pues se ha redactado en la parte resolutive notificar y devolver los actuados a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, **debiendo ser correcto notificar y devolver a la Dirección Regional de la Producción;**

**Sexto.-** Que, el numeral 1) del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, dispone lo siguiente: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".

**Séptimo.-** Que, estando a lo expuesto en líneas precedentes, se advierte que en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO N° 030-2016-GRJ/GRDE, de fecha 12 de setiembre del 2016, por un error material involuntario se ha consignado erróneamente en la parte Resolutiva de la resolución en mención, NOTIFICAR, copia de la presente resolución al impugnante, a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín. Y DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín. En consecuencia, y teniendo en consideración que, dicho error no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión final de la autoridad administrativa, conforme lo preceptúa el numeral 1) del artículo 201° de la Ley antes mencionada, siendo ello así, se tiene que la corrección a realizarse no altera el contenido sustancial ni la finalidad de la Resolución N° 030-2016-GRJ/GRDE, de fecha 12 de Agosto del 2016, por consiguiente procede su rectificación;

En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1011-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Octubre del 2016, resulta rectificar el error material consignado en la parte resolutoria de Resolución N° 030-2016-GRJ/GRDE de fecha 12 de setiembre del 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR,** el error material contenido en la redacción del Artículo 3 y 4 de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

DESARROLLO ECONÓMICO N° 030-2016-GRJ/GRDE, de fecha 12 de setiembre del 2016, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

(...)

3.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al impugnante, a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín. (...)

**DEBE DECIR:**

(...)

3.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al impugnante, a la **Dirección Regional de la Producción**, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín. (...)

**DICE:**

(...)

4.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)

**DEBE DECIR:**

(...)

4.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la **Dirección Regional de la Producción**, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Econ. Walter Angulo Mera  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 27 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL